

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 183

LA XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma la Ley de Comunicaciones, Obras Públicas y Privadas del Estado de México, en sus artículos 41, 42, 43, 43 Bis, 45, 46, 49, 50, 52, 53 y 59.

**Artículo 41.**—Para edificar o realizar cualquier obra que implique modificaciones estructurales en edificios, demoliciones, y para excavaciones o rellenos con fines industriales, se requiere obtener previamente la licencia respectiva de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, o en su caso, del Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 42.**—Las licencias que otorgue la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas o el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo que antecede, serán concedidas siempre y cuando las solicitudes y la documentación respectiva, tengan la responsiva de algún perito autorizado con título profesional debidamente registrado en el Departamento de Profesiones del Estado o en la Dirección Federal de Profesiones.

Quedan exceptuados los casos en que la obra por realizar tenga un presupuesto total menor de cincuenta mil pesos, o que, por la naturaleza de ella, no requiera del asesoramiento de un perito responsable.

**Artículo 43.**—Para los efectos que se precisan en el artículo anterior, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas deberá llevar un registro de peritos, de acuerdo con el Reglamento respectivo y en el que se determinará el servicio social que éstos deban prestar, haciendo del conocimiento de los Ayuntamientos dicho registro para los efectos conducentes.

**Artículo 43 Bis.**—Dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción, o al ocuparse la edificación, si ocurre primero, deberá darse

(pasa a la siguiente página)

## SUMARIO :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 183.—Se reforman los artículos 41, 42, 43, 43 Bis, 45, 46, 49, 50, 52, 53 y 59 de la LEY DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 184.—Se reforman los artículos 1o., 2o., 7o., en su segundo párrafo; 8o., 9o., inciso d).—, segundo párrafo del inciso e).—, inciso k) del Artículo 10.—; 17, 20, 28 y 44 de la LEY ORGANICA PARA LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 185.—Se adiciona el Decreto Número 12 del 14 de noviembre de 1972, publicado el día 15 del mismo mes y año.

Número 186.—Se reforman los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 11 de la Ley que creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "Protectora e Industrializadora de Bosques".

Número 187.—Se declaran de utilidad pública la conservación, mantenimiento, fomento y ampliación de las obras de remodelación en las cabeceras Municipales y demás poblados en el Estado, mismas que se declaran Zonas Típicas.

Número 188.—Se declara Parque Estatal, la Montaña denominada Xocatepill, ubicada en el Municipio de Jocotitlán, Méx., mismo que llevará el nombre de "Lic. Lidro Fabola".

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 188

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Estatal, la Montaña denominada Xocotepatl, con sus contrafuertes y laderas, como sitio de belleza natural y museo vivo de la flora y fauna de esta región, ubicado en el Municipio de Jocotitlán.

ARTICULO SEGUNDO.—El Parque Estatal antes referido llevará el nombre de "Lic. Isidro Fabela", cuyos límites en la parte inferior serán trazados por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal, debiendo colaborar en esta tarea, las autoridades municipales de la zona.

ARTICULO CUARTO.—Con el objeto de conservar la belleza natural, flora, fauna y procurar el turismo al parque, se autoriza al C. Gobernador del Estado, que fija las limitaciones y modificaciones en las construcciones que se lleven al cabo en los límites del Parque, en los pueblos y rancherías circunvecinas y que se encuentren en las faldas del mismo.

ARTICULO QUINTO.—El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias que éste designe, realizará las obras necesarias para la conservación de la belleza natural, de la flora y de la fauna.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Darlo en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, Q.F.B. Yolanda Sentfies de Ballesteros.—Diputado Secretario, Suplente, Lic. Juan Maccise Maccise.—Diputado Secretario, Suplente, José Martínez Martínez.—Públicas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de febrero de 1975

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagoza.

Gobernador Constitucional del Estado,  
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,  
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,  
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

SI EQUIVOCAMOS AL CONDUCIR A LA JUVENTUD,  
PODRIAMOS ORILLARLA A LA DESTRUCCION.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

AVISO IMPORTANTE

A partir del martes 14 de enero de 1975 el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se publicará los días martes, jueves y sábados, recibiendo originales para las ediciones de los martes hasta las 10 horas de los sábados, para los números de los jueves hasta las 10 horas de los martes y para los de los sábados hasta las 10 horas de los jueves.

Toluca, Méx., 7 de enero de 1975.

ATENTAMENTE,  
LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadaluajara.

Sup: 3,701 HECTARAS